



EXPEDIENTE N° : 057-10-MA/E
 ADMINISTRADO : VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.
 UNIDAD MINERA : CERRO DE PASCO
 UBICACIÓN : DISTRITO DE SIMÓN BOLÍVAR, PROVINCIA Y
 DEPARTAMENTO DE PASCO
 SECTOR : MINERÍA
 MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 308-2016-OEFA/DFSAI, del 7 de marzo de 2016.

Lima, 5 de mayo del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 7 de marzo del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) emitió la Resolución Directoral N° 308-2016-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)¹ mediante la cual resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

- (i) Declarar que no corresponde la imposición de una sanción a Volcan Compañía Minera S.A.A. (en adelante, Volcan) por su responsabilidad administrativa en la comisión de las siguientes infracciones a los Artículos 5° y 6° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM, y al Artículo 7° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM que aprobó los niveles máximos permisibles para efluentes líquidos minero-metalúrgicos, conforme con lo resuelto en la Resolución N° 029-2014-OEFA/TFA-SEP1 del 13 de noviembre del 2014 y lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230:

N°	Conductas infractoras	Norma incumplida	Norma que establece la sanción
1	Se observó la presencia de agua en el fondo del tajo abierto "Raúl Rojas", generando aguas ácidas que no habrían sido enviadas a la planta de neutralización; lo cual constituye incumplimiento de un compromiso contenido en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de "Ampliación de las Plantas Concentradoras Paragsha 8,500 a 9,500 TMD – San Expedito 450 a 650 TMD de la U.E.A. Cerro de Pasco", aprobado mediante Resolución Directoral N° 318-2008-MEM/AAM.	Artículo 6° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.	Numeral 3.1 del Punto 3 del Anexo de la Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM.
2	Se observó que el lado oeste del depósito de desmonte Rumiallana no contaba con canales de coronación; lo cual constituye incumplimiento de un compromiso contenido en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de "Ampliación de las Plantas Concentradoras Paragsha 8,500 a 9,500 TMD – San Expedito 450 a 650 TMD de la U.E.A. Cerro de Pasco", aprobado mediante Resolución Directoral N° 318-2008-MEM/AAM.	Artículo 6° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.	Numeral 3.1 del Punto 3 del Anexo de la Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM.
3	Se observó la presencia de material de desmonte en el fondo del tajo "Raúl Rojas"; lo cual constituye incumplimiento de un compromiso contenido en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de "Ampliación de las Plantas Concentradoras	Artículo 6° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica,	Numeral 3.1 del Punto 3 del Anexo de la Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM.

¹ Folios del 617 al 628 del expediente.



	Paragsha 8,500 a 9,500 TMD – San Expedito 450 a 650 TMD de la U.E.A. Cerro de Pasco”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 318-2008-MEM/AAM.	aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.	
4	Se observó el deslizamiento del talud del depósito de desmonte en la quebrada Rumiallana impactando el lecho de dicha quebrada.	Artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.	Numeral 3.1 del Punto 3 del Anexo de la Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM.
5	Se observó el colapso del canal de coronación ubicado a la margen izquierda de la quebrada Rumiallana impactando el bofedal.	Artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.	Numeral 3.1 del Punto 3 del Anexo de la Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM.
6	Se observó el derrame de relave sobre el canal de conducción de lodos construido sobre suelo natural.	Artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.	Numeral 3.1 del Punto 3 del Anexo de la Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM.
7	Se observó la presencia de un efluente minero-metalúrgico proveniente de la estación de bombeo Winze 98, que descarga al canal de desagüe ubicado a la margen derecha de la ciudad Cerro de Pasco (afluente del río San Juan) y que no cuenta con punto de control aprobado en un Estudio de Impacto Ambiental.	Artículo 7° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM.	Numeral 3.1 del Punto 3 del Anexo de la Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM.



(ii) Declarar que no corresponde la imposición de medidas correctivas a Volcan por la responsabilidad administrativa en la comisión de las infracciones detalladas en los numerales 1 y 3 del cuadro precedente.

(iii) Ordenar a Volcan las siguientes medidas correctivas:

- a) Construir el canal de coronación en el lado oeste del depósito de desmonte Rumiallana conforme al compromiso asumido en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de "Ampliación de las Plantas Concentradoras Paragsha 8,500 a 9,500 TMD – San Expedito 450 a 650 TMD de la U.E.A. Cerro de Pasco", aprobado mediante Resolución Directoral N° 318-2008-MEM/AAM.
- b) Realizar la limpieza del lecho de la quebrada Rumiallana en el área donde ocurrió el deslizamiento del talud del depósito de desmonte Rumiallana.
- c) Implementar medidas para la remediación de las zonas impactadas como consecuencia del derrame de relaves; así como, un procedimiento de inspección del sistema de conducción de relaves; y, realizar un curso de capacitación dirigido al personal responsable de la vigilancia de las operaciones en el sistema de conducción de relaves sobre la ejecución de medidas de contingencia ante un derrame, el cual deberá ser dirigido por un instructor especializado que acredite conocimientos en los temas de sistema de conducción de relaves e impactos al ambiente por derrame de relaves.





2. La Resolución fue debidamente notificada a Volcan el 10 de marzo de 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 336-2016².

II. OBJETO

6. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS), y en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

7. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
8. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁴ con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
9. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
10. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Volcan el 10 de marzo de 2016 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

² Folio 629 del expediente.

³ **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**
"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

⁴ **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**
"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

(...)"

⁵ **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**
"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 652-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 057-10-MA/E

En uso de las facultades conferidas con el Literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado con Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 308-2016-OEFA/DFSAI del 7 de marzo del 2016.

Regístrese y comuníquese,


.....
Elliot Gianfranco Mejía Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

jjps

